

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**

TIPO DE PRODUCTO  
**RESOLUCIÓN**

NÚM. DE PRODUCTO  
**DNRT-R-2023-00212**

FECHA  
**21-12-2023**

NÚM. EXPEDIENTE  
**DNRT-E-2023-2235**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su directora nacional, **Lcda. Indhira del Rosario Luna**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), por la sociedad comercial **Totalenergies Marketing Dominicana, S.A.**, portadora del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-01-06874-4, y del Registro Mercantil Núm. 2763SD, con domicilio social establecido en la avenida Winston Churchill Núm. 1099, Citi Tower, piso Núm. 10, Ensanche Piantini, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **Jorge Alón Galiber Sánchez**, estadounidense, mayor de edad, casado, titular del pasaporte Núm. 567233512, domiciliado y residente en la avenida Winston Churchill Núm. 1099, Citi Tower, piso Núm. 10, Ensanche Piantini, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien tiene como abogada constituida y apodera especial a la **Lic. Hilda Generosa Mercado Abreu**, dominicana, mayor de edad, abogada, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1153823-7, abogada de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la calle Heriberto Núñez Núm. 29, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

En contra del oficio Núm. O.R. 205417, de fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), relativo al expediente registral núm. 3642332860, emitido por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros.

VISTO: El expediente registral núm. 3642324028, inscrito el día trece (13) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las 02:25:36 p.m., contentivo de actualización de datos por cambio de nombre, mediante documento de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), Instancia suscrita por la Lic. Hilda Generosa Mercado Abreu, expediente calificado de manera positiva por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros, mediante la ejecución en el Registro Complementario de la actualización de datos por cambio de nombre sobre los inmuebles matrículas identificadas a continuación: 0200160669; 0200160670; 0200197319; 0200150176; 0200150175; 0200197318; 0200126585; 0200150174, y; 0200150181.

VISTO: El expediente registral núm. 3642332860, inscrito el día veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 03:56:45 p.m., contentivo de solicitud de corrección de error material, mediante documento de fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), Instancia suscrita por Gillian M. Suazo Gerónimo, a fin de que sea realizado el cambio en los certificados de títulos y

constancias anotadas, que amparan el derecho de propiedad de **V Energy, S.A.**, producto de la actualización de datos por cambio de nombre y se expidan los duplicados actualizados; proceso que culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: Los asientos registrales relativos a los inmuebles identificados como: **1) “Parcela Núm. 106-B-19, del Distrito Catastral Núm. 08, con una extensión superficial de 3,521.00 metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia Santiago; identificado con la matrícula Núm. 0200150174”;** **2) “Parcela Núm. 122-A, del Distrito Catastral Núm. 04, con una extensión superficial de 980.33 metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia Santiago; identificado con la matrícula Núm. 0200150181”;** **3) “Parcela Núm. 310614925667, con una extensión superficial de 4,354.04 metros cuadrados, ubicado en el municipio Villa Bisonó, provincia Santiago; identificada con la matrícula Núm. 0200126585”;** **4) “Parcela Núm. 923, del Distrito Catastral Núm. 11, con una extensión superficial de 582.00 metros cuadrados, ubicado en el municipio Villa Bisonó, provincia Santiago; identificado con la matrícula Núm. 0200150175”;** **5) “Parcela Núm. 127-A-1-A, del Distrito Catastral Núm. 06, con una extensión superficial de 5,307.60 metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia Santiago; identificado con la matrícula Núm. 0200150176”;** **6) “Parcela Núm. 312477197403, con una extensión superficial de 2,614.59 metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia Santiago; identificada con la matrícula Núm. 0200160669”;** **7) “Parcela Núm. 312478109215, con una extensión superficial de 6,189.91 metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia Santiago; identificada con la matrícula Núm. 0200160670”;** **8) “Porción de terreno con una extensión superficial de 676.11 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela Núm. 235-REF-F-3, del Distrito Catastral Núm. 06, ubicado en el municipio y provincia Santiago; identificada con la matrícula Núm. 0200197318”;** y **9) “Porción de terreno con una extensión superficial de 2,676.53 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela Núm. 235-REF-H-3, del Distrito Catastral Núm. 06, ubicado en el municipio y provincia Santiago; identificada con la matrícula Núm. 0200197319”.**

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

#### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio núm. O.R. 205417, de fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), relativa al expediente registral Núm. 3642332860, emitida por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros, concerniente a la solicitud de corrección de error material, mediante documento de fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), Instancia suscrita por Gillian M. Suazo Gerónimo, a fin de que sean modificadas las papelerías de certificados de títulos y constancias anotadas, que amparan el derecho de propiedad de **V Energy, S.A.**, producto de la actualización de datos por cambio de nombre, sobre los inmuebles identificados como: **1) “Parcela Núm. 106-B-19, del Distrito Catastral Núm. 08, con una extensión superficial de 3,521.00 metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia Santiago; identificado con la matrícula Núm. 0200150174”;** **2) “Parcela Núm. 122-A, del Distrito Catastral Núm. 04, con una extensión superficial de 980.33 metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia Santiago; identificado con la matrícula Núm. 0200150181”;** **3) “Parcela Núm. 310614925667, con una extensión superficial de 4,354.04 metros cuadrados, ubicado en el municipio Villa Bisonó, provincia Santiago; identificada con la matrícula Núm. 0200126585”;** **4) “Parcela Núm. 923, del Distrito Catastral Núm. 11, con una extensión superficial de 582.00 metros cuadrados, ubicado en el municipio Villa Bisonó, provincia Santiago; identificado con la matrícula Núm. 0200150175”;** **5) “Parcela Núm. 127-A-1-A, del Distrito Catastral Núm. 06, con una extensión superficial de 5,307.60 metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia Santiago; identificado con la matrícula Núm. 0200150176”;** **6) “Parcela Núm. 312477197403, con una extensión superficial de 2,614.59 metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia Santiago; identificada con la matrícula Núm. 0200160669”;** **7) “Parcela Núm. 312478109215, con una extensión superficial de 6,189.91 metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia Santiago; identificada con la matrícula Núm. 0200160670”;** **8) “Porción de terreno con una extensión superficial de 676.11 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela Núm. 235-REF-F-3, del Distrito Catastral Núm.**

**06**, ubicado en el municipio y provincia Santiago; identificada con la matrícula Núm. **0200197318**”; y, **9**) “Porción de terreno con una extensión superficial de **2,676.53** metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela Núm. **235-REF-H-3**, del Distrito Catastral Núm. **06**, ubicado en el municipio y provincia Santiago; identificada con la matrícula Núm. **0200197319**”.

CONSIDERANDO: Que, la parte recurrente hace uso de la facultad de interponer el presente recurso jerárquico, sin haber deducido previamente la acción de reconsideración, conforme a lo que establece el artículo 54 de la ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, resulta imperativo mencionar que el acto administrativo fue emitido en fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), y que la parte recurrente tomó conocimiento del mismo en fecha dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), siendo interpuesto el presente recurso el día veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), es decir, dentro de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata<sup>1</sup>.

CONSIDERANDO: Que, por lo descrito en los párrafos anteriores, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, para el conocimiento del fondo del presente recurso jerárquico, hemos observado que, entre los argumentos y peticiones establecidos en el escrito contentivo de la acción que se trata, la parte recurrente indica, en síntesis, lo siguiente: **i)** que, mediante el expediente registral Núm. 3642324028, fue solicitada la actualización de datos por cambio de nombre sobre el asiento de derecho de propiedad correspondiente a **V Energy, S.A.**, sobre los inmuebles de marras, para que en lo adelante figure como **Totalenergies Marketing Dominicana, S.A.**; **ii)** que, si bien la actualización de datos por cambio de nombre fue ejecutada, lo cierto es que fue ejecutada sobre el registro complementario y no sobre las papelerías de los duplicados de certificados de títulos y constancias anotadas depositadas bajo el expediente registral Núm. 3642324028; **iii)** que, bajo el expediente registral Núm. 3642332860, fue solicitada la corrección de error material, a fin de que sea modificado el nombre en las papelerías de los duplicados de certificados de títulos y constancias anotadas aportadas; **iv)** que, la solicitud de corrección de error material se hace con la finalidad de evitar confusiones en el ámbito comercial respecto al sujeto titular del derecho de propiedad; y, **v)** que, en razón de lo anterior, se ordene al Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros a modificar sobre las papelerías de los duplicados de certificados de títulos y constancias anotadas de los inmuebles de referencia, a fin de hacer constar como titular del derecho de propiedad a **Totalenergies Marketing Dominicana, S.A.**

CONSIDERANDO: Que, antes de avocarnos a tratar lo concerniente a la acción recursiva que nos ocupa esta Dirección Nacional a fin de edificar la presente resolución respecto a los inmuebles ut-supra indicados, estima pertinente realizar la siguiente relación de hechos:

- A. En fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), mediante el expediente registral núm. 3642324028, fue depositada la instancia de fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), suscrita por la Lic. Hilda Generosa Mercado Abreu, en representación de **V Energy, S.A.**, (**Totalenergies Marketing Dominicana, S.A.**), por ante el Registro de Títulos de Santiago, a través de la cual la parte interesada solicitó la actuación registral de *actualización de datos por cambio de nombre*, siendo el referido expediente calificado de manera positiva conforme el criterio aplicable, emitiéndose los correspondientes asientos en los Registros Complementarios la anotación de *Actualización por Cambio de Denominación o Transformación Social*, a favor de **Totalenergies Marketing Dominicana, S.A.**

<sup>1</sup> Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley Núm. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley Núm. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución Núm. 2669-2009*).

- B. Que, bajo el expediente registral núm. 3642332860, inscrito el día veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), la parte interesada **Totalenergies Marketing Dominicana, S.A.**, solicita la corrección del error material cometido en la calificación del expediente registral núm. 3642324028, entendiéndose ésta que, al calificarse la solicitud de *actualización de datos por cambio de nombre* debieron de ser emitidos los duplicados de certificados de títulos o constancias anotadas a favor de **Totalenergies Marketing Dominicana, S.A.**, una vez realizado el cambio en el asiento de derecho de propiedad.
- C. A que, mediante el oficio núm. O.R. 205417, de fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), resultado de la calificación del expediente núm. 3642332860, el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros, por el cual se procedió a rechazar la solicitud de corrección de error material fundamentando su decisión en lo siguiente: *“la actualización de datos por cambio de nombre solamente genera un asiento en el registro complementario mas no una modificación en la papelería de los certificados de títulos en cuestión”*.
- D. Que, no conforme con dicha calificación la sociedad comercial **Totalenergies Marketing Dominicana, S.A.**, procedió con la interposición del presente recurso jerárquico.

CONSIDERANDO: Que, luego de verificado y analizado los hechos expuestos, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ha podido comprobar que, la actuación original sometida al escrutinio del Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros, fue acogida de conformidad con la normativa, una vez examinados los documentos fehacientes emitidos por la autoridad competente que fundamentan la actualización de datos, y verificada la calidad del titular registral, acreditando que se trata de la misma persona.

CONSIDERANDO: Que, como resultado de la calificación del expediente núm. 3642324028, figuran asentadas en el registro complementario de los inmuebles objeto del presente recurso, las anotaciones relativas a la actualización de datos producto del cambio de nombre de la citada entidad comercial y de conformidad con la normativa vigente, la cual establece que: *“en el Registro Complementario se incorporan los elementos esenciales del derecho real, carga, gravamen o afectación al inmueble que se inscribe o anota, dejándose constancia de su sujeto, objeto y causa, y de cualquier otro dato relevante, así como de sus modificaciones y cancelaciones”* (Resolución núm. 788-2022, art. 98).

CONSIDERANDO: Que, no obstante, es preciso resaltar que, el asiento registral es la consignación relativa a un derecho real, carga, gravamen, anotación o cualquier afectación de un inmueble, que se practica según aplique, en los certificados de títulos, constancias anotadas y registros complementarios, con la finalidad de publicitar la inscripción del derecho, cancelación o anotación, presumiéndose exacto su contenido y dotando de fe pública su constancia.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, conforme la técnica registral, el asiento de derecho de propiedad se realiza tanto en el registro complementario del inmueble, así como en el certificado de título o constancia anotada, manifestándose en su contenido sus elementos esenciales: sujeto, objeto y causa del derecho.

CONSIDERANDO: Que, según la normativa aplicable, los certificados de título o constancias anotadas son los documentos oficiales emitidos y garantizados por el Estado dominicano, que acreditan la existencia de un derecho real de propiedad y su titularidad, sobre una parcela, unidad de condominio o porción de parcela, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que, en la especie, si bien el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros procedió hacer constar sobre el registro complementario de los inmuebles de referencia, el asiento registral de actualización por cambio de denominación o transformación social a favor de **Totalenergies Marketing Dominicana, S.A.**, lo cierto es que, al procederse con dicha ejecución no se realizó esta actualización en los

certificados de títulos y constancias anotadas, en los cuales, igualmente figura el derecho de propiedad sobre los citados inmuebles.

CONSIDERANDO: Que, la actualización de datos consistió en el cambio de nombre del sujeto de derecho registral **V Energy, S.A.**, (propietaria de los inmuebles), por su denominación actual **Totalenergies Marketing Dominicana, S.A.**, según se comprobó en el registro mercantil vigente, registro nacional de contribuyente (RNC) y demás documentos aportados sobre esta entidad societaria, por tanto se está afectando uno de los elementos esenciales del derecho de propiedad que se identifican en el asiento registral y que impacta los atributos de la personalidad jurídica.

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento General de Registro de Títulos, Resolución núm. 788-2022, en su artículo 71 establece que: *“En relación con el sujeto, deben identificarse el o los propietarios con sus generales, de la manera siguiente: ... b) Tratándose de personas jurídicas: Nombre completo según conste en el Registro Mercantil o documento que corresponda, según el tipo de entidad de la que se trate, su número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) y número de Registro Mercantil, cuando aplique; domicilio, nombres y apellidos, Cédula de Identidad y Electoral o documento de identidad vigente y demás generales de su representante legal, y copia certificada del poder de representación o del acta de asamblea o consejo de administración que lo otorga, según lo disponga el estatuto social”*.

CONSIDERANDO: Que, conforme la aplicación del principio de tracto sucesivo se puede observar que, el nombre con el cual esta sociedad comercial adquirió el derecho de propiedad sobre estos inmuebles ha presentado varios cambios en su denominación, siendo la actual **Totalenergies Marketing Dominicana, S.A.**, de la que se procura que conste identificada en los certificados de títulos o constancias anotadas.

CONSIDERANDO: Que, sobre este particular, cuando se trate de una actualización de los datos relativos a los elementos esenciales del propietario del inmueble, además de la anotación aplicable en el registro complementario, se deberán actualizar sus generales en el asiento de derecho de propiedad practicado en el certificado de título, constancia anotada y registro complementario, para dotar de exactitud su contenido.

CONSIDERANDO: Que, entre los criterios en los que se basa el sistema de publicidad inmobiliaria de la República Dominicana se encuentra el principio de **especialidad**, que consiste en la correcta determinación e individualización de sujetos, objetos y causas del derecho a registrar y el principio de **legitimidad**, que establece que el derecho registrado existe y pertenece a su titular.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el nombre de una persona física o moral constituye un dato relevante para determinar e identificar al sujeto; si las generales del sujeto establecidas en el asiento que fundamenta el origen del derecho de propiedad presentan modificaciones, por motivos sustentados en el ordenamiento jurídico, deberán verse reflejadas en el asiento registral de propiedad para aplicar los principios de especialidad y tracto sucesivo.

CONSIDERANDO: Que, en otro tenor, la parte interesada solicita al Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros la modificación de la papelería del duplicado de certificado de título o constancia anotada. No obstante, sobre este punto se debe resaltar que, el duplicado de certificado de título o duplicado de constancia anotada es una copia fiel del certificado de título o constancia anotada; diferenciándose entre ambos que para acreditar frente a terceros la vigencia del duplicado, deberá estar acompañado de una certificación de estado jurídico del inmueble.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece dentro de los principios de la actuación administrativa el principio de coherencia, mediante el cual las actuaciones administrativas serán congruentes con la práctica y los antecedentes administrativos; por lo tanto, tratándose del derecho de propiedad, se deberá replicar los datos actualizados del asiento de propiedad en el registro complementario,

certificado de título o constancia anotada, para armonizar y dotar de exactitud las informaciones de sus elementos esenciales contenidas en estos originales.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las consideraciones anteriores, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos es de criterio que, el Registro de Títulos desempeña una función registral regulada por las normas de derecho inmobiliario registral, y una función administrativa, basada en las pautas que regulan los derechos de las personas y sus relaciones con la administración, según apliquen; por tales motivos, y en aplicación a los principios de especialidad, legitimidad, tracto sucesivo y coherencia, procede la actualización del nombre de la entidad en los asientos registrales del derecho de propiedad consignados en los certificados de título, constancias anotadas y registros complementarios.

CONSIDERANDO: Que, ante las situaciones señaladas, procede a acoger el presente recurso jerárquico, y en consecuencia revoca la calificación negativa realizada por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros, y acoge la solicitud de revisión por causa de error material a los fines de que sean actualizados las informaciones del sujeto registral en los certificados de título, constancias anotadas y registro complementario, en la forma que se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que, finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional ordena al Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 y el Principio II de la Ley Núm. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 57, 58, 97, 99, 136, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución Núm. 2669-2009*); y, los artículos 54 y 3 numeral 6 de la Ley Núm. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo,

### RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por la sociedad comercial **Totalenergies Marketing Dominicana, S.A.**, en contra del oficio Núm. O.R. 205417, de fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), relativa al expediente registral Núm. 3642332860, emitida por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros; y en consecuencia revoca la calificación negativa a la solicitud de corrección de error material, por los motivos expuestos.

TERCERO: Ordena al Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros, realizar las siguientes operaciones registrales sobre el Registro Complementario de los referidos inmuebles, de la siguiente manera:

1. Respecto al inmueble identificado como: *“Parcela Núm. 106-B-19, del Distrito Catastral Núm. 08, con una extensión superficial de 3,521.00 metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia Santiago; identificado con la matrícula Núm. 0200150174”*:
  - a) Cancelar el original del certificado de título asentado en el Libro Núm. 1723, Folio Núm. 128, Hoja Núm. 215, emitido a favor de **V Energy, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-01-06874-4;
  - b) Emitir el original y duplicado del certificado de título a favor de la sociedad comercial **Totalenergies Marketing Dominicana, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-01-06874-4. El derecho fue adquirido de **The Shell**

**Company (W.I.) Limited**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-01-00863-6. El derecho tiene su origen en APORTE EN NATURALEZA, según consta en el documento de fecha 05 de abril de 2011, contrato bajo firma privada, legalizado por el Dr. Teófilo Severino y Payano, notario público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula núm. 305, inscrito el día 05 de junio de 2015, a las 9:25:00 a.m.

c) Practicar en el registro complementario del referido inmueble, los asientos registrales con relación a las actuaciones antes descrita.

2. Respecto al inmueble identificado como: *“Parcela Núm. 122-A, del Distrito Catastral Núm. 04, con una extensión superficial de 980.33 metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia Santiago; identificado con la matrícula Núm. 0200150181”*:

a) Cancelar el original del certificado de título asentado en el Libro Núm. 1723, Folio Núm. 135, Hoja Núm. 222, emitido a favor de **V Energy, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-01-06874-4;

b) Emitir el original y duplicado del certificado de título a favor de la sociedad comercial **Totalenergies Marketing Dominicana, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-01-06874-4. El derecho fue adquirido a **The Shell Company (W.I.) Limited**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-01-00863-6. El derecho tiene su origen en APORTE EN NATURALEZA, según consta en el documento de fecha 05 de abril de 2011, contrato bajo firma privada, legalizado por el Dr. Teófilo Severino y Payano, notario público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula núm. 305, inscrito el día 05 de junio de 2015, a las 9:25:00 a.m.

c) Practicar en el registro complementario del referido inmueble, los asientos registrales con relación a las actuaciones antes descrita.

3. Respecto al inmueble identificado como: *“Parcela Núm. 310614925667, con una extensión superficial de 4,354.04 metros cuadrados, ubicado en el municipio Villa Bisonó, provincia Santiago; identificada con la matrícula Núm. 0200126585”*:

a) Cancelar el original del certificado de título asentado en el Libro Núm. 1856, Folio Núm. 91, Hoja Núm. 128, emitido a favor de **V Energy, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-01-06874-4;

b) Emitir el original y duplicado del certificado de título a favor de la sociedad comercial **Totalenergies Marketing Dominicana, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-01-06874-4. El derecho tiene su origen en **Deslinde, Subdivisión y Transferencia**, en virtud del documento de fecha 11 del mes de agosto del 2014, Sentencia Núm. 201400359, emitida por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, inscrita en el libro diario el día 27 de noviembre de 2014, a las 10:47:00 a.m., y, conforme el Oficio de aprobación de mensuras núm. 663201100423, de fecha 03 de octubre de 2011, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, inscrita en el libro diario el día 27 de noviembre de 2014, a las 10:48:00 a.m.

c) Practicar en el registro complementario del referido inmueble, los asientos registrales con relación a las actuaciones antes descrita.

4. Respecto al inmueble identificado como: “Parcela Núm. 923, del Distrito Catastral Núm. 11, con una extensión superficial de 582.00 metros cuadrados, ubicado en el municipio Villa Bisonó, provincia Santiago; identificado con la matrícula Núm. 0200150175”:
- a) Cancelar el original del certificado de título asentado en el Libro Núm. 1723, Folio Núm. 129, Hoja Núm. 216, emitido a favor de **V Energy, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-01-06874-4;
  - b) Emitir el original y duplicado del certificado de título a favor de la sociedad comercial **Totalenergies Marketing Dominicana, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-01-06874-4. El derecho fue adquirido a **The Shell Company (W.I.) Limited**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-01-00863-6. El derecho tiene su origen en APORTE EN NATURALEZA, según consta en el documento de fecha 05 de abril de 2011, contrato bajo firma privada, legalizado por el Dr. Teófilo Severino y Payano, notario público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula núm. 305, inscrito el día 05 de junio de 2015, a las 9:25:00 a.m.
  - c) Practicar en el registro complementario del referido inmueble, los asientos registrales con relación a las actuaciones antes descrita.
5. Respecto al inmueble identificado como: “Parcela Núm. 127-A-1-A, del Distrito Catastral Núm. 06, con una extensión superficial de 5,307.60 metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia Santiago; identificado con la matrícula Núm. 0200150176”:
- a) Cancelar el original del certificado de título asentado en el Libro Núm. 1723, Folio Núm. 130, Hoja Núm. 217, emitido a favor de **V Energy, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-01-06874-4;
  - b) Emitir el original y duplicado del certificado de título a favor de la sociedad comercial **Totalenergies Marketing Dominicana, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-01-06874-4. El derecho fue adquirido a **The Shell Company (W.I.) Limited**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-01-00863-6. El derecho tiene su origen en APORTE EN NATURALEZA, según consta en el documento de fecha 05 de abril de 2011, contrato bajo firma privada, legalizado por el Dr. Teófilo Severino y Payano, notario público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula núm. 305, inscrito el día 05 de junio de 2015, a las 9:25:00 a.m.
  - c) Practicar en el registro complementario del referido inmueble, los asientos registrales con relación a las actuaciones antes descrita.
6. Respecto al inmueble identificado como: “Parcela Núm. 312477197403, con una extensión superficial de 2,614.59 metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia Santiago; identificada con la matrícula Núm. 0200160669”:
- a) Cancelar el original del certificado de título asentado en el Libro Núm. 1902, Folio Núm. 27, Hoja Núm. 33, emitido a favor de **V Energy, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-01-06874-4;
  - b) Emitir el original y duplicado del certificado de título a favor de la sociedad comercial **Totalenergies Marketing Dominicana, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-01-06874-4. El derecho tiene su origen en **Deslinde y Subdivisión**, en virtud del documento de fecha 08 de mayo del 2015, Decisión Núm.

201500483, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, Sala II, inscrita en el libro diario el día 29 de enero de 2016, a las 8:42:00 a.m.

- c) Practicar en el registro complementario del referido inmueble, los asientos registrales con relación a las actuaciones antes descrita.
7. Respecto al inmueble identificado como: *“Parcela Núm. 312478109215, con una extensión superficial de 6,189.91 metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia Santiago; identificada con la matrícula Núm. 0200160670”*:
- a) Cancelar el original del certificado de título asentado en el Libro Núm. 1902, Folio Núm. 28, Hoja Núm. 34, emitido a favor de **V Energy, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-01-06874-4;
  - b) Emitir el original y duplicado del certificado de título a favor de la sociedad comercial **Totalenergíes Marketing Dominicana, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-01-06874-4. El derecho tiene su origen en **Deslinde y Subdivisión**, en virtud del documento de fecha 08 de mayo del 2015, Decisión Núm. 201500483, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, Sala II, inscrita en el libro diario el día 29 de enero de 2016, a las 8:42:00 a.m.
  - c) Practicar en el registro complementario del referido inmueble, los asientos registrales con relación a las actuaciones antes descrita.
8. Respecto al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 676.11 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 235-REF-F-3, del Distrito Catastral núm. 06, ubicado en el municipio y provincia Santiago; identificada con la matrícula Núm. 0200197318”*:
- a) Cancelar el original de la constancia anotada asentado en el Libro núm. 1900, Folio núm. 185, Hoja núm. 10, emitido a favor de **V Energy, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-01-06874-4;
  - b) Emitir el original y duplicado del certificado de título a favor de la sociedad comercial **Totalenergíes Marketing Dominicana, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-01-06874-4. El derecho fue adquirido a **Luis Emilio Rafael Castaños Frías**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identificación personal núm. 43253, serie núm. 31. El derecho tiene su origen en APORTE EN NATURALEZA, según consta en el documento de fecha 09 de noviembre de 1977, Acta de asamblea, legalizada por notario público, inscrito el día 17 de abril de 1978, a las 9:51:00 a.m.
  - c) Practicar en el registro complementario del referido inmueble, los asientos registrales con relación a las actuaciones antes descrita.
9. Respecto al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 2,676.53 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela Núm. 235-REF-H-3, del Distrito Catastral Núm. 06, ubicado en el municipio y provincia Santiago; identificada con la matrícula Núm. 0200197319”*:
- a) Cancelar el original de la constancia anotada asentado en el Libro Núm. 1900, Folio Núm. 187, Hoja Núm. 12, emitido a favor de **V Energy, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-01-06874-4;

- b) Emitir el original y duplicado del certificado de título a favor de la sociedad comercial **Totalenergies Marketing Dominicana, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-01-06874-4. El derecho fue adquirido a **Luis Emilio Rafael Castaños Frías**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identificación personal núm. 43253, serie núm. 31. El derecho tiene su origen en APORTE EN NATURALEZA, según consta en el documento de fecha 09 de noviembre de 1977, Acta de asamblea, legalizada por notario público, inscrito el día 17 de abril de 1978, a las 9:51:00 a.m.
- c) Practicar en el registro complementario del referido inmueble, los asientos registrales con relación a las actuaciones antes descrita.

CUARTO: Ordena al Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros, a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

QUINTO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lcda. Indhira del Rosario Luna**  
Directora Nacional de Registro de Títulos  
IDRL/nbog